



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

DECRETO 7/2015, de 22 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2015 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

La Ley 11/2014, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, establece, en su artículo 13, que las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Lo anterior debe entenderse con la siguiente matización, establecida en el propio artículo 13.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, y es sin perjuicio de las adaptaciones retributivas que con carácter singular y excepcional, deriven por el contenido de los puestos, variación en el número de efectivos o grado de consecución de los objetivos.

En cualquier caso y, como no podría ser de otro modo, vinculando a toda la regulación contenida en este Decreto, tanto el artículo 20.8 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, como el artículo 13.2 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, establecen que todos los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

El artículo 20. Cinco, en sus puntos 1 y 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establece las retribuciones básicas a percibir en dicho ejercicio por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos de la Disposición Final Cuarta de dicho Estatuto. Mientras el artículo 20. Seis de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, recoge los nuevos grupos de clasificación del personal funcionario de carrera y su equivalencia con los existentes hasta entonces, según lo regulado en el artículo 76 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta equivalencia, a efectos retributivos, se recoge igualmente para nuestra Comunidad Autónoma en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, y en el presente Decreto, aplicándose el Estatuto Básico a la luz de la normativa de función pública de nuestra Comunidad actualmente vigente, según los criterios de aplicación transitoria establecidos, y hasta que

se desarrolle por la norma comunitaria de rango correspondiente dicha normativa básica estatal. Por lo tanto, recogidos los actuales grupos de clasificación y su equivalencia en dicha normativa, la adscripción de cada cuerpo, escala y especialidad a cada uno de ellos seguirá siendo la estrictamente establecida en la normativa sobre Función Pública de nuestra Comunidad, principalmente en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Refiriéndonos ya al estricto ámbito autonómico debemos destacar hasta cinco circunstancias que se entienden singularmente relevantes:

En primer lugar éste es el segundo año de aplicación del Título VII, en materia retributiva, y de las tablas del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta. Tablas de plena aplicación al no haberse producido variación retributiva para el ejercicio 2015, y al estar regulada su vigencia temporal en los artículos 3 y 4 del propio Convenio Colectivo.

En segundo lugar, se mantiene el «Complemento consolidación punto 4.º Acuerdo de 21 de diciembre de 2000», consecuencia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, n.º 1698 correspondiente al procedimiento ordinario 454/2005, como concepto retributivo complementario de cuantías consolidables, que no experimenta incremento alguno respecto de las que resultan de aplicar con carácter anual las vigentes a 31 de diciembre de 2014 como se recoge el artículo 15.f) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015. Manteniéndose su carácter provisional y transitorio hasta que el futuro desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público en nuestra Comunidad permita su integración en otro concepto.

En tercer lugar de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, y hasta tanto no se proceda a la correspondiente reordenación y desarrollo del sistema retributivo del personal que presta servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, este personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria de 29 de mayo de 2002, sin que sus cuantías experimenten incremento alguno respecto de las que resultan de aplicar con carácter anual las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

En cuarto lugar señalar que para el ejercicio 2015 se recoge el devengo y abono con carácter general de catorce pagas, doce ordinarias mensuales y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre, en base a lo establecido en las leyes de presupuestos anuales Estatal y Autonómica, y demás normativa básica y autonómica aplicable.

Y en quinto y último lugar se recoge dentro de las disposiciones adicionales la remisión para el abono de una parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, según lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de abril de 2014.

Por todo ello y en aplicación de los artículos 6.2 y 10 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, de los artículos 5 y 6 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de

Castilla y León, de la Disposición Final Segunda de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, el presente Decreto concreta para el citado ejercicio 2015 las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta e iniciativa de la titular de la Consejería de Hacienda en base a los artículos 6.2 y 10 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y a iniciativa conjunta de los titulares de las Consejerías de Hacienda y de Sanidad, en base a los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de enero de 2015

DISPONE:

Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.

Lo dispuesto en el presente decreto, será de aplicación al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

Artículo 2. Normas generales: Grupos/Subgrupos de Clasificación Profesional.

1. En aplicación del artículo 20.seis de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y del artículo 15 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, se recogen a efectos retributivos los nuevos grupos y subgrupos de clasificación para el personal bajo régimen funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Sin perjuicio de ello la adscripción de los diferentes cuerpos, escalas y especialidades actualmente existentes en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para su equivalencia a los nuevos grupos y subgrupos de clasificación, se seguirá realizando según lo establecido en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y demás normativa vigente.

2. A estos efectos las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que han venido siendo referenciadas a los grupos y subgrupos de titulación previstos en el artículo 28 y siguientes de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León pasan a estar referenciadas a los grupos y subgrupos establecidos en el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en este decreto. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 7/2005, de 24 de mayo	Subgrupo A1 Ley 7/2007, de 12 de abril
Grupo B Ley 7/2005, de 24 de mayo	Subgrupo A2 Ley 7/2007, de 12 de abril
Grupo C Ley 7/2005, de 24 de mayo	Subgrupo C1 Ley 7/2007, de 12 de abril
Grupo D Ley 7/2005, de 24 de mayo	Subgrupo C2 Ley 7/2007, de 12 de abril
Grupo E Ley 7/2005, de 24 de mayo	Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007, de 12 de abril

Artículo 3. Normas generales: Funcionarios de Carrera.

1. En el año 2015 los funcionarios de carrera que desempeñen puestos de trabajo a los que es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de Castilla y León, percibirán las retribuciones que se determinan en los apartados siguientes:

- a) Las retribuciones básicas son las fijadas por la normativa estatal, y el complemento de destino no experimenta incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, siendo sus cantidades respectivas las recogidas en los Anexos I y II.
- b) El complemento específico de cada puesto se devengará, en cuantía única, integrada por el factor A, que no experimenta incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, y cuyas cantidades figuran en el Anexo III.1, y por los factores B, C y D, que tampoco experimentan incremento alguno y cuyos importes, reflejados en el Anexo III.2, se asignan en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las cuantías correspondientes a los diversos complementos específicos establecidos en sus relaciones de puestos de trabajo, por sus factores B, C y D, de la Guardería Medioambiental y Forestal serán las consignadas en el Anexo III.2.

- c) El complemento de productividad será el que corresponda, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 c) de la Ley de la Función Pública de Castilla y León y el artículo 2.º 2.3) del Decreto 1/1994, de 13 de enero, de reordenación del régimen retributivo, y su valoración, establecida sobre una base media de productividad, queda determinada según recoge el Anexo IV. Los créditos asignados a tal fin no experimentarán incremento en relación a los establecidos para el ejercicio 2014, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.
- d) El complemento Consolidación Punto 4.º Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, en ejecución de Sentencia, de carácter consolidable, en cuantía anual y a percibir en doce mensualidades ordinarias, su cuantía no experimenta incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014 y se recoge igualmente en el Anexo IV.

Artículo 4. Normas específicas: Personal Docente no Universitario.

Se mantiene la estructura retributiva del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, no experimentando las cuantías de sus conceptos retributivos incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. A tal efecto, las cuantías de las retribuciones específicas del personal docente no universitario serán las que figuran en el Anexo V.

Entre otras cuantías, se fija el componente singular del complemento específico para los profesores de enseñanza secundaria destinados en los equipos del servicio de orientación educativa y psicopedagógica, ya sea como profesores o como directores de

equipo, lo que se incluye dentro del Anexo V. Segundo. Dos para las pagas ordinarias, y del Anexo XIII.5. Dos para las pagas extraordinarias.

La parte del componente singular del complemento específico destinada al cuerpo de Maestros que desempeñen funciones en los cursos primero y segundo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, recogido en el artículo 15.i) de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, se recoge en los Anexos V. Segundo. Cuatro y XIII.5. Cuatro.

Así mismo el complemento Consolidación Punto 4.º Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, en ejecución de Sentencia, de carácter consolidable, en cuantía anual y a percibir en doce mensualidades ordinarias, no experimenta incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014 y se recoge en el Anexo V. Cuarto.

La consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios se producirá, en los términos y para aquellos supuestos incluidos, según lo establecido en el Decreto 84/2006, de 30 de noviembre, y en la Orden EDU/524/2012, de 28 de junio, por la que se regula el procedimiento para la obtención de la citada consolidación.

Por otro lado, en función de los servicios prestados, y en atención a lo dispuesto en la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, el personal funcionario docente que ocupa puestos de trabajo de carácter singular itinerante pueda percibir, en concepto de productividad, las cantidades que correspondan según lo contemplado en la citada Orden.

Artículo 5. Normas específicas: Personal de la Gerencia Regional de Salud.

1. Las retribuciones que corresponde percibir al personal funcionario de carrera o funcionario interino dependiente de la Gerencia Regional de Salud, no experimentan incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

2. El personal al que le resulte de aplicación la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, en las cuantías de sus retribuciones básicas y complemento de destino, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, de dicha Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, se satisfaga en catorce mensualidades.

Igualmente, el importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico, fijado para el referido personal, no experimentará incremento global alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

El complemento de productividad por cumplimiento de objetivos se determinará en función de los criterios y directrices que establezca el Consejero competente en materia de sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 56 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo. Los créditos asignados a tal fin no experimentarán incremento en relación con los asignados para el ejercicio 2014, en términos de homogeneidad en número y tipo de personal, y sin perjuicio que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

3. Los funcionarios de carrera de Cuerpos Sanitarios Locales percibirán las retribuciones según el régimen retributivo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, y sus cuantías, no experimentan incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado no experimentará incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014. Los complementos de atención continuada establecidos para los Centros Hospitalarios que dependían de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a 31 de diciembre de 2001 se establecen en el Anexo VI.

5. Hasta tanto no se proceda a la correspondiente reorganización y desarrollo de su sistema retributivo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria de 29 de mayo de 2002, y en la Addenda al citado Acuerdo Marco, suscrita el 11 de octubre de 2002, continuará percibiendo, durante el año 2015 y en los términos acordados, el «Complemento Acuerdo Marco» en las cuantías que a tal efecto figuran en el Anexo VII.

El personal funcionario de carrera, funcionario interino, y laboral que presta servicio en las Instituciones Sanitarias que la Junta de Castilla y León gestionaba con anterioridad al traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, efectuado mediante Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre, percibirá el incremento previsto en el Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2015 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal al que resulta de aplicación la Ley 2/2007, de 7 de marzo, sin que en ningún caso la percepción de dicho incremento suponga mayores retribuciones en igualdad de categorías para el personal funcionario de carrera, funcionario interino, y laboral que para el personal estatutario, ni pueda entenderse tal incremento como homologación o equiparación del volumen global de retribuciones. La homologación salarial, en aquellos casos, en que proceda, se acreditará en las correspondientes cuantías y con los efectos previstos en el propio Acuerdo Marco una vez que los profesionales afectados se acojan al proceso voluntario de estatutarización.

6. La cuantía individual del Complemento de Productividad Fija Acuerdo Marco del personal de las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, se establecerá según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto-Ley 2/2012, de 25 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia sanitaria, y sus cuantías son las recogidas en el Anexo VIII.

7. Las cuantías anuales que corresponda percibir por el concepto de complemento de carrera profesional regulado en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, no experimentan incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014. Dicha cuantía anual se percibirá en catorce pagas de igual cuantía, doce ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre, sus importes se establecen en el Anexo IX.

8. Las cuantías del resto de conceptos retributivos del personal funcionario de carrera, funcionario interino, estatutario, y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación los apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en la Gerencia Regional de Salud, no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Artículo 6. Normas específicas: Personal de los Servicios Veterinarios.

1. En desarrollo del Decreto 236/2001, de 18 de octubre, para los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, en el ejercicio 2015 el complemento de atención continuada de turno de noche y el complemento de productividad por control permanente no experimentan incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014. Sus cuantías serán las que aparezcan consignadas en el Anexo X.

2. En el ejercicio 2015 los complementos de productividad por alerta sanitaria y de productividad por servicios especiales, establecidos en el Decreto 33/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Sistema de Alerta Sanitaria en materia de Sanidad Animal y modificados por el Decreto 12/2003, de 23 de enero, no experimentan incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014. Sus cuantías serán las que aparezcan consignadas en el Anexo X.

Artículo 7. Normas específicas: Técnicos habilitados en prevención de riesgos laborales.

El Decreto 14/2010, de 25 de marzo, por el que se regula la habilitación de funcionarios públicos para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de Castilla y León, establece un incremento del complemento de productividad por el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de la regulación en cuanto a su percepción que en el citado decreto se establezca la cuantía correspondiente a dicho incremento no experimenta aumento alguno respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2014, y es la que aparece consignada en el Anexo XI.

Artículo 8. Trienios.

Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto y en las cuantías establecidas, corresponda a las pagas extraordinarias.

Artículo 9. Complemento Personal Transitorio.

Los complementos personales y transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2014 y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2015, incluidas las derivadas de los cambios de puestos de trabajo.

Si el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de las retribuciones, se mantendrá, en su caso, el complemento personal transitorio que se hubiese reconocido en el momento anterior al cambio de puesto, siendo imputada a su absorción cualquier mejora retributiva ulterior, incluida también la derivada del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 10. Normas generales: Personal Funcionario Interino.

El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León percibirá el 100% de las retribuciones básicas, correspondientes al grupo funcional que el puesto de trabajo requiera.

En los casos de nuevos nombramientos de personal funcionario interino para puestos que puedan ser desempeñados indistintamente por dos grupos funcionariales, las retribuciones básicas serán las que se determinen en el nombramiento en función de la titulación exigida para el mismo.

Asimismo, el personal funcionario interino percibirá el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 11. Normas generales: Personal Eventual.

El personal eventual percibirá en el año 2015 las retribuciones básicas y complementarias que no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014. Su estructura retributiva se adecuará, en lo que proceda, a la estructura retributiva prevista en el Decreto 1/1994, de 13 de enero, de reordenación del régimen retributivo del personal no laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12. Normas generales: Altos Cargos.

Los Altos Cargos al servicio de la Administración de la Comunidad percibirán sus retribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.

Artículo 13. Normas generales: Personal Laboral.

Durante el año 2015 el personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León percibirá sus retribuciones básicas y complementarias con carácter definitivo, según lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, firmado el 13 de septiembre de 2013.

El régimen retributivo y tablas salariales recogidos en dicho Convenio suponen una reordenación del sistema anterior, y las cuantías fijadas en su articulado y anexos no experimentan incremento alguno respecto de las en él fijadas.

En lo que no se oponga a lo establecido en los respectivos Convenios Colectivos, en el Estatuto de los Trabajadores u otras normas o disposiciones específicas que le sean aplicables, se utilizará, en los supuestos de derechos económicos del personal laboral que deban liquidarse por días, el mismo sistema de cálculo que el previsto para el personal no laboral.

Artículo 14. Normas específicas: Jornada de Dedicación Especial.

1. La realización de la jornada de dedicación especial está prevista en el artículo 66 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para el personal que ocupe puestos cuya forma de provisión sea la libre designación, y que preste sus servicios en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

2. Las cuantías referidas en este artículo se destinan a aquel personal referido en el apartado anterior al que es de aplicación el régimen retributivo establecido en la Ley 7/2005,

de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y se establecen como cuantías globales máximas adicionales a las bases medias de productividad. Dichas cuantías se recogen en el Anexo XII, individualizadas en razón de las jornadas de dedicación especial que quepa exigir de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la Ley 1/2012 citado, y según el nivel del puesto desempeñado.

3. La exigencia a los titulares de los puestos correspondientes de la presencia efectiva en el puesto de trabajo como consecuencia de la prestación de las jornadas de dedicación especial, se efectuará mediante comunicación expresa del órgano competente en la que deberá constar su recepción por el interesado.

Artículo 15. Normas específicas: Personal no Laboral en el extranjero.

Al personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo en el extranjero se le aplicará, en lo que proceda, la normativa estatal reguladora de las indemnizaciones por equiparación del poder adquisitivo y por calidad de vida. La fijación de los módulos a aplicar en cada caso corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Artículo 16. Normas generales: Pagas Extraordinarias correspondientes al 2015.

1. Las pagas extraordinarias del personal funcionario, de carrera o interino, en servicio activo a los que resulte de aplicación la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios en las cuantías correspondientes a cada paga extraordinaria según el Anexo I.B), más el 100 por ciento del complemento de destino mensual que perciba el funcionario. El importe mensual del complemento de destino a incorporar a cada paga extraordinaria será el que figura en el Anexo XIII.1.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que se alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto del personal.

2. Adicionalmente a lo anterior, en aplicación de la normativa básica estatal y del artículo 15.b) de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, con el objeto de acomodar el Complemento Específico para lograr su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, el personal bajo régimen funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, percibirán en dichos meses de junio y diciembre una cantidad equivalente al 100 por ciento del complemento específico ordinario percibido con carácter mensual por el empleado público afectado.

A estos efectos se entiende comprendido dentro del concepto complemento específico exclusivamente:

- a) Para el personal funcionario de carrera, funcionario interino, y eventual incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León el complemento específico factor A y factor B, C y D, cuyos importes se reflejan en los Anexos XIII.2, XIII.3 y XIII.4.

- b) Para el personal de cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias el complemento específico parte general y autonómica, por desempeño de órganos de gobierno unipersonales, por el desempeño de puestos de trabajo docente singulares, por el desempeño de puestos de trabajo de función de inspección educativa, o maestros que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como el complemento por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes. Sus cuantías se establecen en el Anexo XIII.5 respectivamente.
- c) Para el personal estatutario que presta servicios en la Gerencia Regional de Salud el complemento específico componente general y singular por categoría profesional o puesto de trabajo, así como la parte de específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento.

3. El personal laboral, en el nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, ha experimentado una reordenación de sus pagas ordinarias y gratificaciones extraordinarias, regulándose los complementos de vencimiento periódico superior al mes en su artículo 61.

De este modo el personal laboral acogido a este Convenio percibirá, con carácter general, anualmente dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base, antigüedad, plus de competencia funcional, complemento específico y complemento singular, que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

4. Las pagas extraordinarias que perciba el personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Dichos criterios, sin perjuicio del cómputo que corresponda a los periodos de devengo de sus semestres naturales, serán de aplicación, asimismo, al personal laboral en lo que no se opongan a lo establecido en los respectivos Convenios Colectivos, en el Estatuto de los Trabajadores u otras normas o disposiciones específicas que le sean aplicables.

Artículo 17. Normas generales: Liquidación de Retribuciones.

El cambio de puesto de trabajo dentro del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos que no suponga cambio de situación administrativa no conllevará liquidación de retribuciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Personal Transferido.

1. Al personal transferido a la Comunidad de Castilla y León le será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.

2. Hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo a través de la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, los funcionarios transferidos que, de conformidad con lo establecido en el correspondiente Acuerdo Complementario suscrito

por la Comisión Mixta de Transferencias, y habiendo superado un proceso selectivo de promoción interna, sean destinados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León modificando las condiciones reflejadas en las relaciones anexas a los respectivos Reales Decretos de Traspaso, percibirán sus retribuciones conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, adaptándose a las nuevas condiciones.

A tal efecto, y al haberse modificado las condiciones retributivas de la transferencia, los funcionarios percibirán las retribuciones básicas que les correspondiera devengar en su Administración de origen de acuerdo con el Grupo o Subgrupo de pertenencia del nuevo Cuerpo o Escala al que hubieran accedido.

En lo que respecta a las retribuciones complementarias, y en el supuesto de que se hubiera asignado un complemento de destino diferente del de la plaza que venía ocupando el funcionario, al complemento a regularizar, que debe corresponderse con el sumatorio del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que se tuviera reconocido y se perciba mensual y habitualmente, se le añadirá el importe de la diferencia derivado del nuevo complemento de destino asignado.

3. Hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo a través de la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, el personal laboral transferido que, de conformidad con lo establecido en el correspondiente Acuerdo Complementario suscrito por la Comisión Mixta de Transferencias, y habiendo accedido a la condición de funcionario en virtud de un proceso de funcionarización convocado y resuelto por la Administración del Estado, sea destinado a la Comunidad de Castilla y León modificando el vínculo jurídico y las condiciones reflejadas en las relaciones anexas a los respectivos Reales Decretos de Traspaso, percibirá sus retribuciones conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, adaptándose a las nuevas condiciones y vínculo de pertenencia.

A tal efecto, y al haberse modificado no sólo las condiciones retributivas de la transferencia, sino también el vínculo jurídico de dependencia, quien hubiera adquirido la condición de funcionario percibirá las retribuciones básicas que le correspondiera devengar en su Administración de origen de acuerdo con el Grupo o Subgrupo de pertenencia del Cuerpo o Escala al que hubiera accedido.

En lo que respecta a las retribuciones complementarias, y al objeto de mantener la garantía de la percepción del monto consolidado de las retribuciones de la que goza el personal transferido, el complemento a regularizar será equivalente a la diferencia entre las retribuciones básicas que le corresponde percibir conforme a lo indicado en el párrafo anterior, y la cuantía global de las percepciones salariales que viniera percibiendo en su condición de personal laboral.

4. El personal laboral de carácter temporal transferido que, de conformidad con lo establecido en el correspondiente Acuerdo Complementario suscrito por la Comisión Mixta de Transferencias, y habiendo adquirido la condición de personal laboral fijo en virtud de la superación de un proceso de consolidación de empleo convocado y resuelto por la Administración del Estado, sea destinado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, continuará desempeñando el mismo puesto en el que figura en la relación de personal traspasado y percibirá las mismas retribuciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos

Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, hasta tanto se proceda a la homologación de sus condiciones y a la catalogación del puesto a través de la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda. Mantenimiento de Retribuciones.

El personal que manteniendo una relación de servicio permanente con el Sector Público ocupe un cargo en la Administración General y sus Organismos Autónomos de la Comunidad de Castilla y León excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad, cuando hubiese sido nombrado con anterioridad al 1 de enero de 2015, percibirá las mismas retribuciones, sin perjuicio de la antigüedad que como empleados del sector público en su caso le corresponda, y por los mismos conceptos que estuviesen vigentes a 31 de diciembre de 2014 por el desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los nombrados el 1 de enero de 2015 o con posterioridad no podrán percibir retribuciones inferiores a las que hubieran podido corresponderles en su puesto de trabajo de origen, excluidas las gratificaciones extraordinarias. A estos efectos se percibirán las retribuciones del puesto de origen, si éstas fuesen superiores a las reconocidas en virtud de su cargo, previa justificación de su situación administrativa o laboral y de las retribuciones que correspondan a su puesto de trabajo.

Tercera. Deducción proporcional de haberes.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 1/1994, de 13 de enero, de reordenación del régimen retributivo del personal no laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León en lo referente a la deducción proporcional de haberes por diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.6 del Decreto 59/2013 de 5 de septiembre por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Art. 67 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Cuarta. Abono de parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

El abono de una parte proporcional correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se hará según lo regulado en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de abril de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normas específicas: Personal Transferido.

El personal funcionario de carrera, el funcionario interino no docente, y el personal laboral transferido que, a la entrada en vigor de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, se encontrara en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Cuarta de la citada Ley, no experimentará en sus conceptos retributivos incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio del carácter de «a regularizar» o de la percepción «a cuenta», en su caso, de su importe y de la aplicación de lo contemplado en los apartados primero y segundo del artículo 16 del presente decreto.

Segunda. Imputación presupuestaria de las retribuciones.

Hasta que se aprueben las órdenes de desarrollo de la estructura orgánica de las diferentes Consejerías y sus correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, la Consejería de Hacienda dictará las normas precisas que aseguren el pago puntual de las retribuciones y garanticen su adecuada imputación a los créditos del presupuesto vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo general del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de este decreto, así como para dictar las instrucciones que sean pertinentes para la confección de las nóminas del personal al que es de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

Segunda. Desarrollo particular del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Sanidad para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de este decreto, así como para dictar las instrucciones que sean pertinentes para la confección de las nóminas del personal al que es de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y surtirá efectos económicos en el ejercicio 2015.

Valladolid, 22 de enero de 2015.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

La Consejera de Hacienda,

Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO I**BÁSICAS****A) Mensualidades ordinarias**

GRUPO (Ley 7/2005, de 24 de mayo)	GRUPO / SUBGRUPO (Art. 76 y Disposición Final Cuarta Ley 7/2007, de 12 de abril)	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL (12 mensualidades)	TRIENIO MENSUAL	TRIENIO ANUAL (12 mensualidades)
A	A1	1.109,05	13.308,60	42,65	511,80
B	A2	958,98	11.507,76	34,77	417,24
---	B	838,27	10.059,24	30,52	366,24
C	C1	720,02	8.640,24	26,31	315,72
D	C2	599,25	7.191,00	17,90	214,80
E	Agrupaciones Profesionales	548,47	6.581,64	13,47	161,64

B) Pagas extraordinarias**IMPORTE MENSUAL DEL SUELDO Y TRIENIO A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
AL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN
DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

GRUPO (Ley 7/2005, de 24 de mayo)	GRUPO / SUBGRUPO (Art. 76 y Disposición Final Cuarta Ley 7/2007, de 12 de abril)	SUELDO	TRIENIO
A	A1	684,36	26,31
B	A2	699,38	25,35
---	B	724,50	26,38
C	C1	622,30	22,73
D	C2	593,79	17,73
E	Agrupaciones Profesionales	548,47	13,47

ANEXO II**COMPLEMENTO DE DESTINO****Mensualidades ordinarias**

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	NIVEL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
30	968,75	11.625,00	15	327,44	3.929,28
29	868,93	10.427,16	14	305,01	3.660,12
28	832,40	9.988,80	13	282,53	3.390,36
27	795,85	9.550,20	12	260,07	3.120,84
26	698,20	8.378,40	11	237,62	2.851,44
25	619,47	7.433,64	10	215,19	2.582,28
24	582,92	6.995,04	9	203,97	2.447,64
23	546,41	6.556,92	8	192,71	2.312,52
22	509,84	6.118,08	7	181,50	2.178,00
21	473,35	5.680,20	6	170,27	2.043,24
20	439,70	5.276,40	5	159,04	1.908,48
19	417,25	5.007,00	4	142,21	1.706,52
18	394,79	4.737,48	3	125,42	1.505,04
17	372,33	4.467,96	2	108,57	1.302,84
16	349,93	4.199,16	1	91,75	1.101,00

EXCLUSIVAMENTE:**GRUPO E (Agrupaciones Profesionales) CON CARÁCTER PERSONAL**

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	NIVEL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
14	317,85	3.814,20	10	224,25	2.691,00
13	294,42	3.533,04	9	212,56	2.550,72
12	271,02	3.252,24	8	200,83	2.409,96
11	247,62	2.971,44	7	189,14	2.269,68

ANEXO III.1**COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS A PERCIBIR POR EL FACTOR A****Mensual ordinaria**

NIVEL	A1	A1/A2	A2	A2/B/C1	B/C1	B/C1/C2	C2	Agrupac. Profesion.
30-A	508,27							
29-A	477,78							
28-A	447,30							
27-A	416,82							
26-A	386,30	386,30	332,58					
25-A	355,79	355,79	302,08					
24-A	328,89	325,32	271,62					
23-A	305,53	294,80	241,08					
22-A	299,45	273,29	210,61	286,83	285,27			
21-A	294,80	264,34	192,67	256,33	254,79			
20-A	294,80	264,34	180,47	225,83	224,27			
19-A			173,88	205,51	203,96			
18-A			167,28	188,76	183,63	183,63	158,96	
17-A			93,94	185,19	168,25	163,28	138,62	
16-A			93,94	185,19	151,92	150,12	127,24	
15-A					145,88	122,62	120,67	
14-A					142,30	119,71	105,47	102,33
13-A					122,62	102,31	80,54	77,28
12-A					122,62	102,31	78,35	73,99
11-A					122,62	102,31	73,47	72,99
10-A							73,47	72,00
9-A							73,47	52,52
8-A								52,52
7-A								52,52

ANEXO III.1**COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS A PERCIBIR POR EL FACTOR A****Anual ordinaria**

NIVEL	A1	A1/A2	A2	A2/B/C1	B/C1	B/C1/C2	C2	Agrupac. Profesion.
30-A	6.099,24							
29-A	5.733,36							
28-A	5.367,60							
27-A	5.001,84							
26-A	4.635,60	4.635,60	3.990,96					
25-A	4.269,48	4.269,48	3.624,96					
24-A	3.946,68	3.903,84	3.259,44					
23-A	3.666,36	3.537,60	2.892,96					
22-A	3.593,40	3.279,48	2.527,32	3.441,96	3.423,24			
21-A	3.537,60	3.172,08	2.312,04	3.075,96	3.057,48			
20-A	3.537,60	3.172,08	2.165,64	2.709,96	2.691,24			
19-A			2.086,56	2.466,12	2.447,52			
18-A			2.007,36	2.265,12	2.203,56	2.203,56	1.907,52	
17-A			1.127,28	2.222,28	2.019,00	1.959,36	1.663,44	
16-A			1.127,28	2.222,28	1.823,04	1.801,44	1.526,88	
15-A					1.750,56	1.471,44	1.448,04	
14-A					1.707,60	1.436,52	1.265,64	1.227,96
13-A					1.471,44	1.227,72	966,48	927,36
12-A					1.471,44	1.227,72	940,20	887,88
11-A					1.471,44	1.227,72	881,64	875,88
10-A							881,64	864,00
9-A							881,64	630,24
8-A								630,24
7-A								630,24

ANEXO III.2**COMPLEMENTO ESPECÍFICO****FACTORES B, C Y D****Mensualidades ordinarias**

CÓDIGO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
17	776,50	9.318,00
16	679,49	8.153,88
15	623,47	7.481,64
14	474,41	5.692,92
13	394,41	4.732,92
12	280,72	3.368,64
11	262,72	3.152,64
10	221,38	2.656,56
9	210,73	2.528,76
8	201,40	2.416,80
7	194,71	2.336,52
6	178,71	2.144,52
5	170,40	2.044,80
4	159,92	1.919,04
3	92,51	1.110,12
2	84,77	1.017,24

ANEXO III.2**COMPLEMENTO ESPECÍFICO****FACTORES B, C Y D****GUARDERÍA FORESTAL Y OTROS****Mensualidades ordinarias**

CÓDIGO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
32	241,01	2.892,12
31	248,14	2.977,68
30	237,45	2.849,40
29	155,10	1.861,20
28	52,14	625,68
27	155,10	1.861,20
26	95,88	1.150,56
25	162,23	1.946,76
24	151,55	1.818,60
23	162,23	1.946,76
22	151,55	1.818,60
21	170,59	2.047,08
20	97,49	1.169,88
19	17,12	205,44
18	25,70	308,40
1	170,59	2.047,08

(*) Con efectos de 1 de enero de 2015, los complementos cuyo importe no estuviera relacionado en el presente Anexo no podrán experimentar incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014.

ANEXO IV**COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD MEDIA**

GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
A1	358,82	4.305,84
A2	259,18	3.110,16
B y C1	243,60	2.923,20
C2	158,85	1.906,20
Agrupaciones Profesionales	153,84	1.846,08

**CONSOLIDACIÓN PUNTO 4.º
ACUERDO 21/DICIEMBRE/2000**

GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
A1	21,60	259,20
A2	20,18	242,16
B y C1	18,12	217,44
C2	17,01	204,12
Agrupaciones Profesionales	16,59	199,08

ANEXO V**Mensualidades ordinarias****PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS**

Primero. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico:

Cuerpo	Grupo / Subgrupo	Nivel de Compl. de Destino	Componente General del Complemento Específico		
			Parte General	Parte Autonóm.	TOTAL
Inspectores de Educación	A1	26	313,18	175,43	488,61
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	A1	26	285,17	327,47	612,64
Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas	A1	24	235,18	327,47	562,65
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	235,18	326,39	561,57
Maestros	A2	21	235,18	326,39	561,57

Segundo. Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno o por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos directivos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, CRAs, Adultos y asimilados
		Cuantía mensual	Cuantía mensual
Director	A	634,90	520,32
	B	546,87	471,01
	C	495,05	340,87
	D	448,15	252,03
	E	-	153,73
	F	-	66,38
Jefe de Estudios	A	279,31	181,05
	B	273,88	170,13
	C	197,44	164,67
	D	170,13	120,99
Secretario	A	279,31	181,05
	B	273,88	170,13
	C	197,44	164,67
	D	170,13	120,99
	E	-	94,32

Segundo. Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía Mensual
Director de centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:	
Tipo III	546,87
Tipo II	471,01
Tipo I	448,15
Asesor de Formación Permanente en centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa	66,38
Director de Equipo de Orientación Educativa de carácter general o específico	209,16
Director de Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta o Equipo de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales	66,38
Profesor orientador en Equipo de Orientación Educativa de carácter general o específico	142,83
Asesor Técnico Docente, Tipo A	546,87
Asesor Técnico Docente, Tipo B	340,87
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	321,53
Director de Educación Ambiental	321,53
<i>Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y asimilados</i>	
Jefe de Estudios adjunto	132,71
Jefe de Departamento	66,38
Jefe de Residencia	110,07
<i>Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia</i>	
Jefe de Estudios de las extensiones del CIDEAD	170,13
<i>Colegios rurales agrupados</i>	
Profesor de colegios rurales agrupados	66,38

Segundo. Tres. Por el desempeño de puestos de trabajo de función de Inspección Educativa:

Puestos	Cuantía Mensual
Jefe provincial de Inspección tipo A	934,25
Jefe provincial de Inspección tipos B y C	864,49
Inspector Coordinador de Distrito	701,11
Inspectores de Educación	641,06

Segundo. Cuatro. Importe mensual del componente compensatorio del complemento específico, a percibir por los Funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria: 110,78 €.

En el supuesto de que los Maestros distribuyan su horario lectivo entre primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y otros niveles educativos, la cuantía a percibir se abonará de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero. Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

	Cuantía Mensual
Primer período	56,10
Segundo período	70,78
Tercer período	94,32
Cuarto período	129,07
Quinto período	38,00

Cuarto. Importe mensual correspondiente a «Consolidación Punto 4.º (Acuerdo de 21 de diciembre de 2000)»

GRUPO / SUBGRUPO	Cuantía Mensual
A1	21,60
A2	20,18

Quinto. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2014, no experimentarán, a partir de 1 de enero de 2015, incremento alguno respecto de la cuantía establecida a 31 de diciembre de 2014.

ANEXO VI**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL SANITARIO DE CENTROS HOSPITALARIOS**

PERSONAL FACULTATIVO		
Presencia física (Módulos 12 h)	Fracción 1 hora	Alerta localizada
134,76	11,23	67,38

PERSONAL ENFERMERÍA		
Modalidad A (turnos de noche)		Modalidad B (domingos y festivos)
1.ª y 2.ª semanas	3.ª y 4.ª semanas	
105,98	62,45	55,04

PERSONAL AYUDANTE FACULTATIVO		
Modalidad A (turnos de noche)		Modalidad B (domingos y festivos)
1.ª y 2.ª semanas	3.ª y 4.ª semanas	
86,20	62,45	39,34

PERSONAL AUXILIAR FACULTATIVO		
Modalidad A (turnos de noche)		Modalidad B (domingos y festivos)
1.ª y 2.ª semanas	3.ª y 4.ª semanas	
75,41	62,45	39,34



**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA (MODALIDAD A)
DEL PERSONAL SANITARIO DE CENTROS HOSPITALARIOS
(NOCHES 24 Y 31 DE DICIEMBRE)**

A.T.S. / D.U.E.
55,04

A.T.L. / A.T.R. / AUXILIAR
39,34

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA (MODALIDAD B)
DEL PERSONAL SANITARIO DE CENTROS HOSPITALARIOS
(DÍAS 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO)**

A.T.S. / D.U.E.
55,04

A.T.L. / A.T.R. / AUXILIAR
39,34

**COMPLEMENTO DE TURNICIDAD
DEL PERSONAL SANITARIO DE CENTROS HOSPITALARIOS**

PERSONAL ENFERMERÍA
78,58

PERSONAL AYUDANTE FACULTATIVO
55,44

PERSONAL AUXILIAR FACULTATIVO
55,44

ANEXO VII**COMPLEMENTO ACUERDO MARCO**

Personal al que resulta de aplicación la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, así como personal al que resulta de aplicación el antiguo sistema retributivo contenido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986:

GRUPO / SUBGRUPO	RETRIBUCIONES MENSUALES
A1	311,13
A2	225,54
B y C1	173,34
C2	151,42
Agrupaciones Profesionales	120,62

El personal funcionario de carrera, funcionario interino y laboral que presta servicio en las Instituciones Sanitarias que la Junta de Castilla y León gestionaba con anterioridad al proceso de transferencias percibirá, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 17.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015, el Complemento Acuerdo Marco por el importe de la diferencia que le corresponda con el equivalente personal estatutario, sin que en ningún caso el importe mensual a percibir pueda ser superior al recogido en la tabla anterior para su Grupo / Subgrupo.

ANEXO VIII**PRODUCTIVIDAD FIJA ACUERDO MARCO****PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA**

GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Grupos A1 y I	45,99	551,88
Grupos A2 y II	28,37	340,44
Grupos B, C1 y III	19,80	237,60
Grupos C2 y IV	16,58	198,96
Agrupaciones Profesionales y Grupo V	15,36	184,32

PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GRUPO - SUBGRUPO / PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Grupos A1 y I	109,43	1.313,16
Facultativo Especialista de cupo	32,85	394,20
Grupos A2 y II	34,91	418,92
Grupos B, C1 y III	22,41	268,92
Grupos C2 y IV	17,25	207,00
Agrupaciones Profesionales y Grupo V	15,32	183,84

PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Grupo A1	58,66	703,92
Grupo A2	36,61	439,32
Grupo C1	19,80	237,60
Grupo C2	21,14	253,68

ANEXO IX**CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS
CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE
CASTILLA Y LEÓN****Mensualidades ordinarias y pagas extraordinarias****PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO**

**a) Para Licenciados con título de Especialista en Ciencias de la Salud y
para Licenciados sanitarios:**

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	3.005,52	214,68
GRADO II	6.010,90	429,35
GRADO III	9.016,14	644,01
GRADO IV	12.021,52	858,68

**b) Para Diplomados con título de Especialista en Ciencias de la Salud y
Diplomados sanitarios:**

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	1.803,34	128,81
GRADO II	3.606,54	257,61
GRADO III	5.409,74	386,41
GRADO IV	7.212,94	515,21

c) Para Técnicos Superiores:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	685,44	48,96
GRADO II	1.066,10	76,15
GRADO III	1.804,32	128,88
GRADO IV	3.183,74	227,41

d) Para Técnicos:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	574,00	41,00
GRADO II	892,78	63,77
GRADO III	1.510,60	107,90
GRADO IV	2.665,46	190,39

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS**a) Para Licenciados Universitarios o personal con título equivalente:**

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	2.254,28	161,02
GRADO II	4.057,48	289,82
GRADO III	5.860,54	418,61
GRADO IV	7.663,88	547,42

b) Para Diplomados Universitarios o personal con título equivalente:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	1.713,32	122,38
GRADO II	3.083,78	220,27
GRADO III	4.454,10	318,15
GRADO IV	5.824,56	416,04

c) Para Técnicos Superiores:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	685,44	48,96
GRADO II	1.066,10	76,15
GRADO III	1.804,32	128,88
GRADO IV	3.183,74	227,41

d) Para Técnicos:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	574,00	41,00
GRADO II	892,78	63,77
GRADO III	1.510,60	107,90
GRADO IV	2.665,46	190,39

e) Para otro personal:

GRADO	CUANTÍA ANUAL (14 mensualidades)	CUANTÍA MENSUAL
GRADO I	531,58	37,97
GRADO II	826,84	59,06
GRADO III	1.399,02	99,93
GRADO IV	2.468,62	176,33

ANEXO X**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DE TURNO DE NOCHE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA**

Mensual
282,13

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CONTROL PERMANENTE DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA

De las 15'00 horas a las 8'00 horas del día siguiente	92,14
24 horas en sábados, domingos o días festivos	131,66

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ALERTA SANITARA

De Lunes a Viernes en días no festivos	De 15 horas a 22 horas	38,44	€ Día
	De 15 horas a 8 horas del día siguiente	92,14	€ Día
Sábados, Domingos y Festivos	De 8 horas a 22 horas	96,13	€ Día
	De 8 horas a 8 horas del día siguiente	131,66	€ Día

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR SERVICIOS ESPECIALES

De Lunes a Viernes en días no festivos	Tiempo igual o inferior a 3 horas	56,25	€ Día
	Tiempo superior a 3 horas	18,77	€ Hora
Sábados, Domingos y Festivos	Tiempo igual o inferior a 3 horas	70,31	€ Día
	Tiempo superior a 3 horas	23,46	€ Hora



ANEXO XI

INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS TÉCNICOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN

Mensual
476,34

ANEXO XII**JORNADA DE DEDICACIÓN ESPECIAL
(SUPERIOR A 37 HORAS Y 30 MINUTOS)**

NIVEL	CUANTÍA	MENSUAL	CUANTÍA	ANUAL
30		244,98		2.939,76
29		219,74		2.636,88
28		210,48		2.525,76
27		201,25		2.415,00
26		176,57		2.118,84
25		156,65		1.879,80
24		147,42		1.769,04
23		138,19		1.658,28
22		128,94		1.547,28
21		119,71		1.436,52
20		111,20		1.334,40
19		105,52		1.266,24
18		99,85		1.198,20
17		94,17		1.130,04
16		88,50		1.062,00
15		82,81		993,72
14		77,14		925,68
13		71,47		857,64
12		65,77		789,24
11		60,11		721,32
10		54,43		653,16
9		51,58		618,96
8		48,75		585,00
7		45,92		551,04
6		43,07		516,84
5		40,24		482,88
4		35,99		431,88
3		31,73		380,76
2		27,46		329,52
1		23,23		278,76

ANEXO XIII.1

IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE DESTINO A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

Nivel de C. de Destino que se percibe	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA	Nivel de C. de Destino que se percibe	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
30	968,75	15	327,44
29	868,93	14	305,01
28	832,40	13	282,53
27	795,85	12	260,07
26	698,20	11	237,62
25	619,47	10	215,19
24	582,92	9	203,97
23	546,41	8	192,71
22	509,84	7	181,50
21	473,35	6	170,27
20	439,70	5	159,04
19	417,25	4	142,21
18	394,79	3	125,42
17	372,33	2	108,57
16	349,93	1	91,75

EXCLUSIVAMENTE:**GRUPO E (Agrupaciones Profesionales) CON CARÁCTER PERSONAL**

NIVEL	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA	NIVEL	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
14	317,85	10	224,25
13	294,42	9	212,56
12	271,02	8	200,83
11	247,62	7	189,14

ANEXO XIII.2**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO «FACTOR A»
A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL EN SERVICIO
ACTIVO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA								
NIVEL	A1	A1/A2	A2	A2/B/C1	B/C1	B/C1/C2	C2	Agrupac. Profesion.
30-A	508,27							
29-A	477,78							
28-A	447,30							
27-A	416,82							
26-A	386,30	386,30	332,58					
25-A	355,79	355,79	302,08					
24-A	328,89	325,32	271,62					
23-A	305,53	294,80	241,08					
22-A	299,45	273,29	210,61	286,83	285,27			
21-A	294,80	264,34	192,67	256,33	254,79			
20-A	294,80	264,34	180,47	225,83	224,27			
19-A			173,88	205,51	203,96			
18-A			167,28	188,76	183,63	183,63	158,96	
17-A			93,94	185,19	168,25	163,28	138,62	
16-A			93,94	185,19	151,92	150,12	127,24	
15-A					145,88	122,62	120,67	
14-A					142,30	119,71	105,47	102,33
13-A					122,62	102,31	80,54	77,28
12-A					122,62	102,31	78,35	73,99
11-A					122,62	102,31	73,47	72,99
10-A							73,47	72,00
9-A							73,47	52,52
8-A								52,52
7-A								52,52

ANEXO XIII.3

**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO
ESPECÍFICO «FACTOR B, C y D» A INCORPORAR EN CADA
PAGA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO
INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

CÓDIGO	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
17	776,50
16	679,49
15	623,47
14	474,41
13	394,41
12	280,72
11	262,72
10	221,38
9	210,73
8	201,40
7	194,71
6	178,71
5	170,40
4	159,92
3	92,51
2	84,77

ANEXO XIII.4

**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
"FACTOR B, C y D" (GUARDERÍA FORESTAL Y OTROS) A
INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL EN
SERVICIO ACTIVO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA
LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

CÓDIGO	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
32	241,01
31	248,14
30	237,45
29	155,10
28	52,14
27	155,10
26	95,88
25	162,23
24	151,55
23	162,23
22	151,55
21	170,59
20	97,49
19	17,12
18	25,70
1	170,59

ANEXO XIII.5**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO A INCORPORAR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS**

CUERPO	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Inspectores de Educación	488,61
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	612,64
Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas	562,65
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	561,57
Maestros	561,57

**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPONENTE SINGULAR
DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO A INCORPORAR EN CADA PAGA
EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES DE
ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS**

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos directivos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, CRAs, Adultos y asimilados
		CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Director	A	634,90	520,32
	B	546,87	471,01
	C	495,05	340,87
	D	448,15	252,03
	E	-	153,73
	F	-	66,38
Jefe de Estudios	A	279,31	181,05
	B	273,88	170,13
	C	197,44	164,67
	D	170,13	120,99
Secretario	A	279,31	181,05
	B	273,88	170,13
	C	197,44	164,67
	D	170,13	120,99
	E	-	94,32

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Director de centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:	
Tipo III	546,87
Tipo II	471,01
Tipo I	448,15
Asesor de Formación Permanente en centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa	66,38
Director de Equipo de Orientación Educativa de carácter general o específico	209,16
Director de Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta o Equipo de Atención al Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales	66,38
Profesor orientador en Equipo de Orientación Educativa de carácter general o específico	142,83
Asesor Técnico Docente, Tipo A	546,87
Asesor Técnico Docente, Tipo B	340,87
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	321,53
Director de Educación Ambiental	321,53
<i>Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y asimilados</i>	
Jefe de Estudios adjunto	132,71
Jefe de Departamento	66,38
Jefe de Residencia	110,07
<i>Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia</i>	
Jefe de Estudios de las extensiones del CIDEAD	170,13
<i>Colegios rurales agrupados</i>	
Profesor de colegios rurales agrupados	66,38

Tres. Por el desempeño de puestos de trabajo de función de Inspección Educativa:

PUESTOS	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Jefe provincial de Inspección tipo A	934,25
Jefe provincial de Inspección tipos B y C	864,49
Inspector Coordinador de Distrito	701,11
Inspectores de Educación	641,06

Cuatro. Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria del componente compensatorio del complemento específico, a percibir por los Funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria: 110,78 €

**CUANTÍA DEL IMPORTE MENSUAL DEL COMPONENTE DEL
COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR FORMACIÓN PERMANENTE DE
LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DOCENTES A INCORPORAR EN
CADA PAGA EXTRAORDINARIA**

	CUANTÍA A INCLUIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Primer período	56,10
Segundo período	70,78
Tercer período	94,32
Cuarto período	129,07
Quinto período	38,00